

— Véase <i>Ejecucion</i> .	
— Interlocutorias apelables en la República	523
— Determinaciones judiciales sobre pagos por el Erario.—No se ejecuten sin órden del Gobierno. <i>Prov. de 3 de Julio de 1828</i>	144
— De los tribunales federales contra el Erario.—No pueden ser ejecutivas: términos en que se pronunciarán.—Término de 15 días para interponer apelacion, nulidad, etc. <i>Decreto de 17 de Abril de 1850</i>	143
— Contra autoridades políticas.—Véase <i>Providencias</i>	94
— De comisos.—Remision de sus testimonios á las aduanas. <i>Circ. de 10 de Abril de 1851</i>	286
— Definitivas.—Su fundamento en ley, etc. <i>Ley de 28 de Febrero de 1861</i>	286
— Véase <i>Empleados</i> .— <i>Providencias</i> .	
— Remision de testimonios de ellas al Ministerio de Justicia para su publicacion en el periódico judicial. <i>Circ. de 18 de Octubre de 1850</i>	533
— Contra Empleados.—Véase <i>Empleados</i> .	
SEPARACION del responsable que tiene fuero constitucional: es pena anticipada	856
SEVICIA.—Procedimiento criminal por ella ó por disensiones domésticas de los casados	102
— Por ella se concede el divorcio: términos de la misma	102
— Con los hijos ó pupilos: depósito de estos, etc.	104
SOBRESEIMIENTO en causas militares: no hay quién lo revise	458
— En la causa sobre inexcusable derrota del coronel, Guardia nacional, C. Ignacio Mejía (hoy Ministro de la Guerra) en Teotitlan del Camino ..	483
SUELDO de empleados arrestados ó suspensos, durante el curso de sus causas.—Cuál debe ser	195
— De Jueces y Promotores.—Fondos para cubrirlos	271
— De la Corte de Justicia	547
— De empleados del poder judicial.—Se completen de las sumas que han de entrar al Erario. <i>Circ. de 19 de Setiembre de 1850</i>	272
SUPLENTE de Jueces de Distrito y Circuito.—Véase <i>Jueces</i> .	
SUPLICA DENEGADA.—Véase <i>Apelacion</i> .	
— Se define	432
— Sentencias que no la admiten	432
— Substanciacion de la misma ó 3. ^a instancia	433
— 3. ^a instancia en causa criminal	464
SUSPENSION de empleados culpables	199
SUSTITUCION de Jueces letrados, una vez impedidos todos.—Rectificacion de una equivocacion	267
— Del Presidente de la República y del de la Corte en faltas simultáneas ..	851
TACHAS (Juicio de).—Véase <i>Apelacion, Súplica, Testigos</i> .	

TEJAS.—Ya no es de México: apuntes sobre la colonizacion, rebelion y venta del mismo Territorio	125
TEMPLOS abiertos al culto; ya por Clérigos romanos ó por reformistas ...	44
TERNAS para nombramiento de empleados judiciales	533
TERRITORIO NACIONAL.—Enagenacion de porciones de él por conservadores y Moderados.—Peligro de Baja California.—Tratados peligrosos celebrados por el Gobierno Constitucional	126
TERRENOS ó materiales de propiedad particular: convenio que deberá hacerse con sus dueños para ocupar aquéllos. <i>Circ. de 12 de Enero de 1869</i> ..	745
TESTIGOS.—Sus tachas en 2. ^a instancia	427
— Sus idem en 3. ^a idem	433
TESTIMONIOS de condenas de presidios	465
— Y CERTIFICADOS sobre desamortizacion: los den los ESCRIBANOS á los interesados que se los pidan. <i>Disposicion de 9 de Enero de 1861</i> ..	327
TORRES RAMIREZ Agustin.—Véase <i>Infidentes</i> .	
TRACONIS D. Daniel.—Véase <i>Infidentes</i> .	
TRACION.—Véase <i>Ramirez, Paredes</i> .	
— Y REBELION.—Disimulo con la primera y persecucion de la 2. ^a	502
— Personas inodadas en tal crimen y colocadas en los puestos de la República restaurada.—Véase <i>Infidentes</i> .	
TRAIDORES.—Consideracion de sus actos	61
— Confiscaciones y multas ridículas impuestas á algunos y favores que se les dispensaron	824
— Empleados en las administraciones de bienes nacionalizados en 1866 ..	669
TRASLACION DE DOMINIO: se pague el 5 por 100 por este derecho en BONOS y DINERO. <i>Aniso de 13 de Julio de 1861</i>	599
TRATADO sobre reposicion de la sentencia, su aclaracion, apelacion, súplica, nulidad, denegacion de estos recursos, ejecucion de fallos ó indulto, conforme á las disposiciones del fuero comun civil y criminal y al de guerra	403
TRATADOS nocivos con el extranjero	126
TRATAMIENTOS oficiales: se suprimen. <i>Decreto de 18 de Julio de 1861</i> ..	604
TREVIÑO D. Gerónimo.—Sospechada conducta suya en la derrota de <i>Charco Escondido</i>	491
TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DISTRITO.—Su ley orgánica de 22 de Mayo de 1834	120
— De idem.—Son unitarios con suplentes. <i>Decreto de 30 de Enero de 1857</i> ..	141
— De Circuito y Juzgados de Distrito.—Disposiciones relativas á su organizacion, conocimiento, etc.	120
— Historia de los mismos	121
— De Circuito de Mérida: su comprension y planta	121
— De " " Puebla: id., id	122
— De " " México: id., id	122

TRIBUNAL DE CIRCUITO de Celaya ó Guanajuato: su comprension y planta	123
—De Circuito de Guadalajara: id., id.	123
—De " " Culiacan: id., id.	124
—De " " Monterey: id., id.	125
—De " " Durango: id., id.	126
—Puntos de su residencia.—Desproporcion de sus dotaciones	128
—Causas y negocios de que conocen en 1.ª y 2.ª instancia	142
—Y JUZGADOS en los que es comun el Promotor	268
—Inexactitud del Ministro de Justicia sobre que la ley orgánica de estos solo está modificada en <i>puntos secundarios</i>	288
—Motivos para haber anotado prolijamente la misma ley no muy conocida aún de Letrados	288
—SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.—Su historia legal	556
TRIBUNALES especiales y leyes privativas existentes	817
—Del llamado Imperio ó de la Intervencion.—Véase <i>Revalidaciones</i> .	
TRIBUNAL Superior del Distrito.—Número de Magistrados de sus salas.	
<i>Decreto de 2 de Marzo de 1868</i>	557
—Ministros suplentes del mismo. <i>Decreto de 26 de Diciembre de 1868</i> ...	557
—Su Reglamento. <i>Decreto de 26 de Noviembre de 1868</i>	558
TUÑÓN CAÑEDO D. Telésforo. Véase <i>Infidentes</i> .	
U	
USURA.—Disposiciones sobre ella: se citan	774
—Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. <i>Decreto de 15 de Marzo de 1861</i>	774
UTENSILIO.—Véase <i>Cargas concejiles</i> .	
V.	
VARA del cabo: cuál debe ser su uso	823
VASOS sagrados.—Su hurto.—Véase <i>Hurto</i> .	
VAZQUEZ ALDANA D. Faustino.—Véase <i>Alhajás</i> .	42
VECINDAD.—Modos de adquirirla el nacional y el extranjero	235
VEGA D Ramon R.—Véase <i>Infidentes</i> .	
VELAZQUEZ DE LEON Estevan.—Su conducta en el Jurado escandaloso contra la redaccion del <i>Monitor</i>	425
VELEZ D. Francisco Antonio.—Gefe de la reaccion y del imperio	6 y 868
VENTA de fincas adjudicadas.—Cita de disposiciones relativas	76
—Con infraccion de las leyes de desamortizacion ó nacionalizacion.—Véase <i>Enagenaciones</i> .	
VEREDICTO.—Véase <i>Calificacion</i> .— <i>Jurado</i>	729
VERGARA Joaquin.—Mala práctica de este Juez lego en su juzgado	307
VERGUENZA pública (Penas de) en México	821

VETO: es inadmisibile en la República	837
VIATICO y DIETAS de Diputados	231
—Solemne de la iglesia.—Véase <i>Hábito</i>	27
VICTORIA del 3 de Mayo de 1862, ganada no obstante el descuido del Gobierno	493
VILLALOBOS D. Joaquin.—Véase <i>Indemnizacion</i> .	
VINCULACIONES.—Su supresion, etc. <i>Decreto de 17 de Setiembre de 1820</i> . 116	
VISITA de presos.—Disposiciones al caso	213
—De causas concluidas.—Idem de Aduanas marítimas, Correos, Colegios y Cuarteles	541
VISTA de la causa.—Citacion para ella	461
—Cómo se efectúa	463
—De autos por apelacion.—Señalamiento de dia para ella	429
—Particular para fallar	430

Z

ZACARIAS.—Véase <i>Infidentes</i> .	
ZAMORA D. José Antonio.—Véase <i>Infidentes</i> .	
ZARAGOZA.—Dote de su hija.—Véase <i>Dote</i> .	
ZARCO D. Francisco.—Se le declara benemérito de la patria: se regalan á su viuda é hijos treinta mil pesos sacados de los productos de bienes nacionalizados y de rezagos de contribuciones; y se concede educacion gratis á los hijos del mismo Zarco. <i>Decreto de 24 de Diciembre de 1869</i>	72
—Los treinta mil pesos que se regalan á su familia han de ser en dinero efectivo. <i>Decreto de 24 de Mayo de 1870</i>	73

INDICE CRONOLOGICO DE LAS DISPOSICIONES DE LA PARTE II: DEL TOMO II:

FECHAS.	CONTENIDO.	PAGS.
1785.— <i>Noviembre 27</i> .—Mostrencos, vacantes y ab-intestatos: instruccion para su recaudacion		154
1803.— <i>Junio 23</i> .—Recusacion de capitanes ó comandantes generales y de sus Asesores por el reo sentenciado, cuando se pasa á los mismos el proceso para su exámen y responsabilidad de los jueces que fallaron: no procede. <i>Orden</i>		485
— <i>Noviembre 12</i> .—Embargo de bienes y exigencia del monto de fianzas del empleado en caso de descubierto caudales, sin esperar formal liquidacion de alcances, etc. <i>R. O.</i>		191
1807.— <i>Marzo 14</i> .—Procedimiento y penas por descubierto en el manejo de caudales públicos. <i>R. O.</i>		182
1813.— <i>Octubre 28</i> .—Conciliacion: no tiene lugar en las causas que comen-		

zando por injurias, acaban con algun delito que perturba la seguridad personal ó tranquilidad pública. <i>Orden</i>	305
1819.— <i>Diciembre</i> 17.—Fuero ó privilegio: ninguno del fuero fiscal en demandas de interés del erario. <i>R. O.</i>	255
1820.— <i>Setiembre</i> 27.—Vinculaciones: se suprimen. <i>Decreto</i>	116
1821.— <i>Mayo</i> 14.—Empleados de Hacienda son partes y representantes del Fisco. <i>Orden</i>	264
1824.— <i>Diciembre</i> 24.—Gran Jurado del Congreso: su formación, funciones, etc.—§ XI del Reglamento interior del Congreso.....	238

AÑO 1828.

<i>Abril</i> 19.—Providencias judiciales: no se comuniquen á los empleados, sino por conducto de sus Gefes. <i>Providencia</i>	195
<i>Junio</i> 3.—Leyes y Decretos.—Ejemplares que se han de remitir á los Jueces de Circuito. <i>Circular</i>	214
<i>Julio</i> 3.—Sentencias de los tribunales federales sobre pagos contra el Erario: no se ejecuten sin órden del Ministerio de Hacienda. <i>Providencia</i>	144
<i>Agosto</i> 12.—Modelos para las listas semestres de los Juzgados de Circuito y Distrito. <i>Circular</i>	213
<i>Agosto</i> 14.—Determinaciones ó sentencias contra empleados de hacienda: se comuniquen directamente al Gobierno. <i>Providencia</i>	195
1829.— <i>Julio</i> 22.—Sueldos de empleados judiciales con licencia temporal. <i>Circular</i>	224
1830.— <i>Mayo</i> 10.—Los tribunales hagan las conmutaciones de penas. <i>Circular</i>	500
— <i>Mayo</i> 26.—Funcionarios y empleados de tribunales federales, que se separen sin licencia de su puesto. <i>Circular</i>	224
1831.— <i>Mayo</i> 14.—Elección de acciones concedida al injuriado por la imprenta. <i>Ley</i>	789
1832.— <i>Febrero</i> 22.—Responsabilidad civil de pronunciados contra el Gobierno. <i>Decreto</i>	844
— <i>Marzo</i> 27.—Fuero y responsabilidad de los comandantes generales.—Su juez. <i>Ley</i>	481
1832.— <i>Octubre</i> 26.—Establecimiento de una biblioteca nacional en México.—Obligaciones de sus empleados, etc. <i>Decreto</i>	45
1834.— <i>Mayo</i> 22.—Ley orgánica de tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.....	120
1835.— <i>Mayo</i> 23.—Responsivas admisibles para impresiones. <i>Ley</i>	784
— <i>Mayo</i> 27.—Jueces de Distrito y Circuito: no pueden ser Apoderados, Abogados, Asesores, ni Arbitros. <i>Decreto</i>	139
1836.— <i>Julio</i> 12.—Monederos falsos: procedimientos en sus causas y sus penas. <i>Ley</i>	178
1837.— <i>Enero</i> 20.—Empleados de Hacienda: son partes por esta. <i>Ley</i>	265

1838.— <i>Agosto</i> 7.—Excitativas de justicia: cómo se libran.....	541
1840.— <i>Marzo</i> 18.—Recursos de denegada apelación, denegada súplica y denegada nulidad. <i>Ley</i>	414
1842.— <i>Enero</i> 24.—Pedimentos de Fiscales y Agentes fiscales: contengan extracto de los procesos y concluyan con proposiciones determinadas y fundadas en ley ó doctrina. <i>Circ.</i>	258
— <i>Febrero</i> 8.—Indultos: requisitos para otorgarlos.—Commutación de la pena ordinaria. <i>Decreto</i>	489

AÑO 1846.

<i>Noviembre</i> 28.—Servicio de cárcel.—Abono de tiempo por él al sentenciado. <i>Decreto</i>	497
— 30.—Establecimiento de una biblioteca pública nacional ó imprenta para su fomento, etc. <i>Decreto</i>	46
<i>Diciembre</i> 5.—Suplentes de Jueces de letras de México: su nombromiento. <i>Bando</i>	267
1848.— <i>Junio</i> 13.—Ley penal de Diputados y Senadores.....	231

AÑO 1849.

<i>Abril</i> 30.—Asesores de las Comandancias generales: lo serán los Jueces de Distrito y sus suplentes. <i>Decreto</i>	226
<i>Mayo</i> 15.—Estado de Guerrero: su erección. <i>Decreto</i>	831
<i>Agosto</i> 17.—Suplentes de Jueces de Distrito despachando á la vez que estos. Empleados de que se servirán. <i>Circ.</i>	216
— 31.—Suplentes de Jueces de Distrito.—Requisitos para separarse del punto de su residencia. <i>Circ.</i>	217
<i>Diciembre</i> 29.—Suplentes de Jueces de Distrito.—Lo son los ordinarios, no habiendo suplentes titulados, y no habiendo Juez de hacienda, lo es el comun. <i>Resol.</i>	218

AÑO 1850.

<i>Enero</i> 5.—Suplentes de Jueces de Distrito.—Lo son los Jueces ordinarios cuando no hay suplentes titulados, y reemplazan al mismo en negocios de hacienda. <i>Resol.</i>	217
<i>Febrero</i> 20.—Suplentes de Jueces de Distrito.—Cuáles deben reemplazarlos en caso de recusación. <i>Circ.</i>	218
<i>Marzo</i> 27.—Suplentes de Jueces de Distrito.—No se separen del punto de su residencia sin permiso. <i>Circ.</i>	220
<i>Abril</i> 6.—Recusación de Jueces federales: no la hagan los Promotores sino en los casos que se mencionan. <i>Circ.</i>	216
— 17.—Sentencias de los tribunales federales sobre pagos contra el erario.—No pueden ser ejecutivas: términos en que se pronunciarán.—Término de 15 días para interponer apelación, nulidad, etc. <i>Ley</i>	143
<i>Junio</i> 1.º.—Asesores de la plana mayor: lo serán los Jueces de Distrito y los de lo civil. <i>Circ.</i>	227

Julio 30.—Reclamaciones contra providencias de los Ayuntamientos ó autoridades políticas, ante quién se harán.—Actos ó contratos de funcionarios del ramo gubernativo, como particulares, quiénes conocerán de ellos.—Sentencias del poder judicial contra autoridad política por dichos actos, se remitirá al superior de ella para su ejecucion. <i>Decreto</i>	94
Agosto 14.—Listas de causas y negocios de Juzgados de Circuito y Distrito.—Meses en que se remitirán al Gobierno. <i>Circ</i>	214
Setiembre 19.—Sueldos de empleados del poder judicial: se completen de las sumas que hagan entrar al tesoro público. <i>Circ</i>	272
Octubre 18.—Testimonio de sentencias que se remitirá al Ministerio de Justicia al 3.º día de pronunciadas. <i>Circ</i>	533
Diciembre 6.—Promotores de los Juzgados de Circuito y Distrito.—Requisitos para separarse del lugar de su residencia. <i>Circ</i>	225
AÑO 1851.	
Febrero 17.—Costas: no se cobren por los Jueces de Distrito y Circuito. <i>Circ</i>	250
„ 26.—Multas por correccion ó infracciones de policía: su entero en la Tesorería municipal:—su depósito en caso de inconformidad:—noticia mensual de ellas para su publicacion:—reclamacion sobre las no publicadas:—publicacion de su inversion, etc. <i>Bando</i>	542
Abril 10.—Testimonios de sentencias sobre comisos: se remitan á las aduanas. <i>Circ</i>	286
Octubre 23.—Licencias.—Las que soliciten los funcionarios judiciales, se presenten por conducto de la Suprema Corte. <i>Circ</i>	225
1852.—Diciembre 24.—Multas por faltas de policía ó delitos leves.—No deben ser arbitrarias, sino marcadas por disposicion.—Máximun de ellas, en casos no detallados.—Expresion del fundamento legal de las multas.—Su publicacion mensual.—Cuenta de inversion y distribucion de ellas.—Local único para su entero.—Dádivas por evitar el pago de multas.—No hay costas en informaciones para probar que no hubo infraccion.—Devolucion de multas indebidas, etc. <i>Bando</i>	545
AÑO 1853.	
Marzo 11.—Administradores de rentas: se les considere como representantes de la Hacienda pública. <i>Circ</i>	265
Noviembre 23.—Empleados que sustituirán al Promotor donde no lo hay. <i>Decreto</i>	261
1854.—Febrero 13.—Exámen de las escrituras de interés fiscal por el Procurador. <i>Circ</i>	271
AÑO 1856.	
Febrero 6.—Reimpresion de impresos abusivos no denunciados. <i>Circ</i>	810
„ 21.—Manda forzosa de una obra de derecho é impresiones para el Colegio de Abogados. <i>Decreto</i>	49
„ 21.—Jefes principales de oficinas y rentas.—Pueden gestionar por	

su ramo judicialmente, no obstante la derogacion de la Pauta de comisos para efectos nacionales. <i>Circ</i>	265
Febrero 23.—Inmunidad de Diputados propietarios y suplentes: desde cuándo corre. <i>Decreto</i>	234
Abril 16.—Servicio de cárcel.—Vigor del Decreto de 29 de Noviembre de 1846. <i>Decreto</i>	498
Junio 4.—Costas judiciales en comisos: cómo se parten y en qué cantidad en las instancias: por quién se distribuyen en los juicios de comisos en que no hay reo ó es insolvente. <i>Resol</i>	251
„ 14.—Infracciones que causen multa: tengan su respectivo expediente.—Libro de multas.—Autoridades únicas que pueden imponerlas.—Avisos de infracciones que darán el Gefe de policía, Inspectores y Sub-inspectores.—Noticia mensual de multas impuestas por Regidores.—Anotacion del premio del denunciante, etc. <i>Reglamento</i>	546
Setiembre 13.—Responsabilidad de los Promotores fiscales: la juzguen sus respectivos Jueces. <i>Circ</i>	142
Octubre 2.—Monederos falsos: cuál es la ley vigente para juzgarlos. <i>Circ</i>	178
AÑO 1857.	
Enero 30.—Tribunales de circuito.—Son unitarios y tienen suplentes. <i>Dec</i>	141
Febrero 5.—Constitucion política de la República.....	779
Agosto 12.—Clasificacion de rentas. <i>Ley</i>	204
Setiembre 14.—Supresion de la Universidad y formacion de una Biblioteca nacional. <i>Decreto</i>	48
1858.—Noviembre 3.—Responsabilidad de auxiliares de pronunciados contra el gobierno. <i>Decreto</i>	844
Julio 15.—Destitucion de D. Felipe Orapeza del Juzgado de Distrito de Veracruz. <i>S. O.</i>	283
AÑO 1859.	
—12.—Nacionalizacion de los bienes del clero secular y regular.—Independencia de la Iglesia y el Estado.—Supresion de frailes, cofradías, hermandades, etc.—Proteccion á todos los cultos.—Monjas, su exclaustacion voluntaria y prohibicion sobre nuevas profesas.—Gastos del culto y comunidades de monjas, etc. <i>Ley</i>	1
—12.—Se motiva y acompaña la ley anterior. <i>Circ</i>	63
—13.—Reglamento de la ley anterior. <i>Ley</i>	60
—19.—Comisionados y peritos de que habla la ley antecedente.—Su remuneracion. <i>Circular</i>	80
—27.—Finca del clero.—Se omitan las publicaciones de compradores de que hablan los artículos 15 y 20 de la ley de 3 de Julio de 1859.—Anticipos por redenciones: se reciban en ellos 13 vigésimos en bonos.—Condonacion de réditos.—Inteligencia del art. 22 de la citada ley.—Denunciantes de fincas devueltas al clero por adjudicatarios: pagarán con los mismos 13	

vigésimos.—Convenios y negocios con los reaccionarios: renovacion de sus prohibiciones y penas.—Oficinas en que, vuelto el orden normal, se harán las operaciones sobre bienes nacionalizados. <i>Circular</i>	81
Julio 23.—Capellanías: sus capitales quedan nacionalizados. <i>Resol.</i>	83
Agosto 3.—Bonos que deberán darse conforme á la ley de 13 de Julio de 1859.—Se afianzan á satisfaccion del Gefe de Hacienda para darlos en término prudente. <i>Circular</i>	83
—3.—Fincas de concursos ilíquidos con capitales del clero.—Su depósito durante el juicio por el Juzgado de Distrito, quien pedirá los autos, los verá y dará cuenta al Gobierno, etc. <i>Resol.</i>	83
—4.—Capellanías de sangre.—Colegios del clero.—Casas episcopales y curales.—Hospitales.—Edificios anexos á los templos: son de la nacion.—En poder de quién seguirán las casas dichas.—Templos que quedarán para el culto.—Remate de fincas desamortizadas, conforme al art. 9 de la ley de 13 de Julio de 1859. <i>Resol.</i>	113
—9.—Capitales por valor de casas adjudicadas.—Descuentos convencionales que se harán á los que entreguen al contado la parte en numerario prevenida por el art. 11 del reglamento de 13 de Julio de 1859. <i>Resolucion</i>	114
—12.—Capitales de capellanías.—Sus redentores darán las noticias que se expresan.—Desvinculacion de las laicas.—Redencion de capitales: cuando se hará.—Títulos de capellanes: su presentacion, bajo penas.—Réditos: devolucion de los pagados sin aquella constancia.—Réditos adeudados: cuando se pagarán en bonos, y cuando en numerario.—(Contiene anexo el Decreto de 27 de Setiembre de 1820 [sobre supresion de vinculaciones].)— <i>Circ.</i>	114
—22.—Capitales de Conventos de Monjas: no se haga su redencion hasta no estar cubiertos sus gastos.—Formacion de la estadística de los Conventos. <i>Circ.</i>	119
—27.—Juez interino de Distrito de Veracruz: es nombrado Blas José Gutierrez.....	284
Setiembre 5.—Denuncias de las Fincas de los concursos de Salcedo y Lobo y de la Godoy por Antonio Melgar y Angel Lascurain.—Substancie el Juez de Distrito Blas J. Gutierrez el expediente para descubrir si pertenecieron al Clero, y de Cuenta.— <i>Resol.</i>	120
—10.—Desamortizacion y Redencion.—los plazos para pagos de numerario y bonos pueden prorogarse prudencialmente por los Gobernadores, y hasta la mitad las mensualidades ó pagarés.— <i>Circ.</i>	288
Setiembre 10.—Establecimientos de Beneficencia é Instruccion.—Entran al dominio de la nacion <i>Circ.</i>	389
Octubre 24.—Paramentos vasos sagrados, objetos del culto:—Se inquiera y castigue como robo sacrilego su extraccion y ocultacion sea por particular ó por el Clero, incluso sus Obispos.— <i>Circular</i>	289

Octubre 25.—Agente general del Gobierno para que el Clero rectifique la conciencia en el sentido de la Reforma—y á los que de él se sugeten á ella se les auxille con dinero.—Se nombra al presbítero Rafael Diaz Martinez.— <i>Nombramiento</i>	291
—26.—Capitales de Capellanías cuyo título no hayan presentado los capellanes.—Pueden denunciarse.—Próroga para que presenten sus títulos.—Sustitucion de los capellanes por Frailes.— <i>Circ.</i>	293
Diciembre 28.—Preferencia de denuncias de bienes eclesiásticos.—No toca al Gobierno decidir las sino á los Tribunales respectivos.— <i>Resol.</i>	294
AÑO 1860.	
Enero 7.—Pedimentos fiscales: contengan extracto de los procesos y concluyan con proposiciones fundadas en doctrina ó ley.— <i>Circ.</i>	257
—14.—Juicios sobre preferencia de denuncias de bienes eclesiásticos.—Sean verbales.— <i>Resol.</i>	295
Febrero 11.—Fincas de extrasmuros de Veracruz perjudicadas por el bombardeo del bárbaro Miguel Miramon.—Los propietarios de ellas sean indemnizados con parte del producto de los bienes nacionalizados por la ley de 12 de Julio de 1859, etc. etc.— <i>Decreto</i>	315
—16.—Casa de Diligencias de Veracruz.—Se decida si pertenece ó no al Clero.—El denunciante Don Angel Lancurain sea extrañado por su descomodimiento: deduzca sus derechos conforme á las leyes; y con direccion de Letrado.— <i>Resol.</i>	316
Marzo 25.—Fincas de la Ciudad de Veracruz perjudicadas por el bombardeo ordenado por el salvaje Reaccionario Miguel Miramon.—Sus estragos sean indemnizados con parte de los bienes que nacionalizó la ley de 12 de Julio de 1859.—Excepcion sobre cómplices de aquel verdugo.—Cuentas de perjuicios.— <i>Decreto</i>	317
Octubre 6.—Dictámen de Asesores militares necesarios: es obligatorio para los Jueces militares. <i>Circ.</i>	483
—24.—Conventos cuyos productos de venta se destinan al pago de la conducta ocupada en "Laguna Seca" y perjuicios causados.—Derogacion de la ley de 13 de Julio de 1859 en la parte que previno la division de aquellos en lotes.—Responsabilidad por infracciones. <i>Decreto</i>	318
Nov. 19.—Autos ó negocios de Concursos en que tenga interes el Fisco.—Se avoque el Juez de Distrito su conocimiento y no los devuelva sino cuando aquel quede satisfecho; obrando así para cumplimiento de la ley de nacionalizacion de bienes eclesiásticos.— <i>Circ.</i>	319
Diciembre 17.—Conventos que se venderán para pago de la conducta de "Laguna Seca."—Fondo eriado para tal fin.—Junta para exámen y calificacion de reclamaciones. <i>Decreto</i>	320
AÑO 1861.	
Enero 3.—Diezmatorios; emolumentos parroquiales, etc. Su intervencion para pagar con parte los daños de la guerra. <i>Cir.</i>	321

Enero 6.—Colegio de Niñas de S. Ignacio.—Sus bienes no son denunciables.	
—Patronato sobre el mismo Colegio.—Su junta directiva. <i>S. O.</i>	325
—9.—Colegio de Niñas de San Ignacio.—Su entrega por la Archicofradía de Aranzazu á la junta directiva del mismo. <i>O.</i>	326
—9.—Testimonios y certificados sobre desamortizacion —Deben darlos los escribanos á los interesados. <i>Disp.</i>	327
—12.—Conventos vendibles; se formen lotes de ellos cuando no haya comprador por el todo. <i>Resol.</i>	327
—14.—Bonos.—Los créditos que no lo sean, se conviertan en certificados con las ventajas y privilegios de aquellos. <i>Circ.</i>	328
—17.—Bonos espedidos por los reaccionarios.—Su anotacion de legitimidad. <i>Resol.</i>	328
—21.—Capitales del clero.—Prórroga de 40 dias á los censatarios para que los rediman. <i>Decreto</i>	332
—22.—Certificados de alcances de pensionistas que se admitirán en redenciones. <i>Orden.</i>	331
—26.—[<i>S. O. de Just.</i>].—Esclaustrado D. Antonio Salamanca.—Reciba los \$500 que le concedió la ley de 12 de Julio de 1859.	333
—28.—Capitales nacionalizados.—Derogacion de la circular de 10 de Setiembre de 1859 que prorogó hasta por 80 meses los 40 para su redencion <i>Circ.</i>	333
—30.—Capitales reconocidos en diversos puntos de la República.—Pueden redimirse en el Ministerio de Hacienda que llevará la cuenta del 20 p ^o correspondiente á los Estados respectivos. <i>Cir.</i>	333
—30.—Capitales del Clero.—Plazo de 40 meses para su redencion.—Se prohíbe ampliarlo, pena de destitucion de empleo. <i>S. O.</i>	334
—31.—(<i>Cir. de Hacienda.</i>)—Capitales nacionalizados.—Sus <i>Réditos</i> insolutos se unan á la parte que de los mismos se debe pagar en dinero en los plazos de la ley.	334
—31.—(<i>Provd. de Just.</i>)—Capellanías.—Los que se crean con derecho á ellas háganlo constar ante el juzgado de Distrito.	335
Febrero 1 ^o .—(<i>Circ. de Just.</i>)—Conventos de monjas.—Su reduccion.—Sus vasos y demas útiles se entregan á los gefes de Hacienda y los objetos de bellas artes al comisionado del gobierno.	335
—2.—Arrendamientos de fincas adjudicadas.—Cuando ha terminado ó termina el término de tres años en que deben ser respetados sin alterarse. — <i>Circ.</i>	336
—2.—Hospitales y Establecimientos de <i>Beneficencia.</i> —Se secularizan.—Desamortizacion de sus fincas.—Sus capitales se reconocerán sin obligacion de redimirlos.—Redencion voluntaria de ellos etc. <i>Decreto</i>	336
—2.—Bonos.—Los entregados á Muñoz Ledo en Diciembre de 1859 quedan inutilizados. <i>Circ.</i>	337

Febrero 4.—Bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857: su anotacion como buenos. <i>Circ.</i>	338
—4.—Bonos del 3 y 5 p ^o vendidos por la Reaccion.—Emision de certificados por ellos. <i>Circ.</i>	339
—5.—Reglamento sobre <i>Adjudicaciones.</i> —Redenciones de capitales y demas operaciones de <i>Bienes</i> desamortizados y nacionalizados. <i>Ley.</i>	339
—7.—Capitales de capellanías del Patronato del Colegio de San Ildefonso.—No son redimibles. <i>S. O.</i>	354
—8.—Bibliotecas de Conventos suprimidos.—Las gramáticas, diccionarios, mapas y documentos escritos en lenguas indígenas se remitan al Gobierno. <i>S. O.</i>	355
—8.—Capitales que reconocen las casas núm. 8 de la calle de D. Juan Manuel y 12 de Donceles.—Se rediman por D. Miguel Icaza en 60 meses.— <i>S. O.</i>	355
—9.—Bonos.—Prórrogas para su pago.—Se concede con economía, lo mismo que las de numerario. <i>S. O.</i>	356
—11.—Capital de la Congregacion del Santo Cristo de Burgos.—Se exceptúa de la ocupacion de bienes eclesiásticos por la Nacion etc. <i>Resol.</i>	356
—11.—Capitales de la Universidad.—Sigam reconociendose.—Son nulas sus redenciones. <i>S. O.</i>	356
—12.—[<i>Circ. de Hacienda.</i>].—Reglamento del 5 del mismo mes sobre operaciones de desamortizacion y nacionalizacion.—Lo acompaña.	357
—14.—Conventos de Monjas.—En sus remates se admitan en la parte de dinero, y en las oficinas como bonos, los certificados de capitalizacion de Montepíos y pensiones de viudas y huérfanos que concede este Decreto.	361
—14.—Conventos de Monjas.—Correrá con todo lo relativo á los no suprimidos la seccion 7.ª del Ministerio de Hacienda.—Sus labores etc. <i>Decreto</i>	362
—14.—Empleados agentes ó socios en negocios de desamortizacion.—Sus penas. <i>Circ.</i>	363
—14.—Convento de San Francisco.—Almonedas para venta de 4 de sus 12 fracciones. <i>Convocat.</i>	363
—15.—Denuncias de casas dezamortizadas.—El libro de Registro respectivo contenia indebidamente huecos en blanco.—Sospechas del General Inzaurraga sobre abusos de los Empleados por esto, haciendo suplantaciones. <i>Informe.</i>	363
—15.—Colecturía de ánimas de Tepeaca—se cede al Ayuntamiento de este municipio para casa de Correccion y Escuela de Artes. <i>Resol.</i>	364
—15.—Capitales que reconoce D. Manuel Cobo—No puede redimirlos en 80 meses. <i>Resol.</i>	365
—16.—Capitales del Clero—Sus <i>réditos</i> cuando se pagarán en la sec. 6.ª <i>S. O.</i>	365

Febrero 16.—Bonos.—serán admitidos como tales y sin réditos los certificados que por capitalizaciones de Monte-píos y pensiones por el Sorteo concedido por este Decreto, se espidan á las viudas y huérfanos que se saquen los premios. <i>Decreto</i>	365
—17.—Capitales de Fincas nacionalizadas.—no pueden redimirlos los que protestaron contra la ley de 13 de Julio de 1859 no obstante habérselas adjudicado. <i>Resol.</i>	366
—18.—Bienes eclesiásticos.—Aclaracion al Reglamento de 5 de este mes [art. 86] sobre nulidad de actos del Clero. <i>S. O.</i>	367
—18.—Conventos de Capuchinas, Concepcion y Santa Clara.—se derriban en la parte necesaria para abrir calles. <i>S. O.</i>	367
—19.—Hermanas de la Caridad: su consagracion á la beneficencia, bajo la inspeccion del gobierno y no bajo proteccion de soberano extranjero. <i>S. O.</i>	368
—21.—Capitales de fincas de Monjas.—Condiciones con que á los adjudicatarios se admite su reconocimiento á favor del culto y dotes. [<i>S. O.</i>	368
—Capitales y bienes del Clero.—De sus redenciones y ventas se concede el diez por ciento al Distrito federal. <i>S. O.</i>	369
—22.—Conventos de la Encarnacion y San Camilo, se destinan el uno á Exposiciones y Escuela de Artes y Oficios, y el otro al Colegio Seminario, cuyo antiguo edificio se derribará. <i>S. O.</i>	370
—23.—Fincas adjudicadas devueltas.—Aclaraciones de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 5 de este mes sobre indulto á los adjudicatarios de que hablan. <i>Decreto</i>	371
—25.—[Exposicion]—Fincas del Clero—Varios de sus compradores representan contra el Decreto de 5 de Febrero de este año.....	371
—25.—Capitales dotes de Monjas.—Estas pueden disponer de ellos, endosando el interventor de Conventos las Escrituras de imposicion á favor de ellas. <i>S. O.</i>	372
—25.—[Nombramiento de Justicia]—Conventos de Monjas no suprimidos —Juntas de Señoras que promueva sobre su bienestar.— <i>Nombramiento</i>	373
—Capitales á favor de Monjas.—Los que los reconozcan no paguen impuesto ni contribucion por ellos.— <i>Cir.</i>	373
—26.—[Preccion de Hacienda].—Capitales de Monjas 6 Conventos de ellas.—Registro y nueva Escritura de imposicion que necesitan los que los reconozcan en fincas particulares. <i>S. O.</i>	374
—26.—Capitales de capellanías vacantes y sin sucesores y de obras pías.—Se apliquen al culto y matencion de las Monjas. <i>Reso.</i>	374
—28.—Hospitales Hospicios, Casas de Correccion, Establecimientos de Beneficencia.—Quedan bajo la proteccion del gobierno general en el Distrito federal.—Direccion general de fondos de beneficencia, se establece.—Su planta, funciones, fondo, su Abogado, defensor etc. <i>Decreto</i>	374
—28.—Sentencias definitivas: su fundamento en ley <i>Decreto</i>	286

Marzo 4.—Juicios sobre bienes del clero.—Se instauren ante los tribunales en el plazo de ocho dias.—Conciliacion en ellos.—Substanciacion sumaria.—Su término, un mes.—Inapelables y sin mas recurso que el de responsabilidad. <i>Decreto</i>	377
—4.—Casa do Expósitos llamada "La Cuna."—D. Francisco Higuera es nombrado su Capellan y Administrador. <i>Nomb.</i>	378
—5.—Capitales que se reconocen en diversos puntos de la República.—Sus redenciones se sigan haciendo en el Ministerio de Hacienda, reponiéndose á los Estados el completo del 20 p ^o que deben percibir. <i>Resol.</i>	378
—6.—Capitales.—La Sec. 7.ª del Ministerio de Hacienda siga recibiendo sus imposiciones que hagan los adjudicatarios y rematantes de bienes del clero y de los de Capellanías y obras pías para dotes de Monjas.—Gastos del culto.—Términos de las imposiciones. <i>Decreto</i>	379
—6.—Conventos desocupados por las Monjas.—Los objetos que se encuentren allí pertenecientes á las mismas, se les entreguen. <i>S. O.</i>	380
—6.—Conventos.—La fuerza armada que los custodiaba se retire de ellos. <i>S. O.</i>	380
—6.—Cateo en la Colegiata de Guadalupe.—Informe sobre él el Gobernador del Distrito. <i>S. O.</i>	381
—7.—Cateo en el Sagrario.—Informe sobre él el Gobernador del Distrito. <i>S. O.</i>	381
—7.—Expósitos adolescentes.—Se les reserve una beca de gracia en los Establecimientos de instruccion pública. <i>S. O.</i>	381
—8.—Capitales de la Archicofradia del Santísimo de Catedral, pertenecientes al Colegio de Niñas.—Quedan exceptuados de redencion. <i>S. O.</i>	382
—9.—Capitales y Fincas.—La Sec. 7.ª señalará los que quedarán afectos á cada Convento de Monjas para Dotes y gastos del culto.—Nulidad de pagos que se hagan antes.—Réditos: los paguen por mensualidades los censatarios de capitales destinados al culto.—Penas. <i>S. O.</i>	382
—12.—Capitales á favor de Monjas de México.—Las escrituras de sus reconocimientos expedidas por el Interventor de Conventos tienen fé y crédito y fuerza ejecutiva. <i>Decreto</i>	383
—13.—Establecimientos de Beneficencia pública, sus Fincas, Capitales, Bienes y Tiendas en donde se venden los artículos que aquellos fabrican.—No pagarán contribuciones. <i>Decreto</i>	383
—14.—Capitales.—Su imposicion en la Sec. 7.ª condenándose sus réditos.—Prórroga del plazo para ella. <i>Cir.</i>	384
—15.—Usura.—Se permite.—Término de pleitos pendientes sobre ella. <i>Decreto</i>	774
—15.—Capitales impuestos en fincas de propiedad particular para obras pías, Conventos, dotes de Monjas y Capellanías vacantes sin sucesores.—Cuándo no se pagarán sus Réditos vencidos. <i>Cir.</i>	384

Marzo 18.—Capitales de Capellanías vacantes, obras pías, dotes y Conventos de Monjas.—Próruga hasta 15 de Abril de 1861 para verificar su imposición.—Redención de las mismos Capitales, se admitirá en todo ó en parte en dinero efectivo que recibirán las Monjas ó se impondrá en otra finca. <i>Circ.</i>	385
—20.—Capitales impuestos en fincas de propiedad particular para dotes de Monjas, obras pías y Capellanías vacantes.—Cuándo no pagarán réditos. <i>Circ.</i>	385
—22.—Muerte de D. Miguel Lerdo de Tejada: sus honores fúnebres: concesión de una beca para sus hijos en los Colegios nacionales. <i>S. O.</i>	386
—22.—Capital que reconoce la casa núm. 5 del Empedradillo.—Se cede á la familia del finado C. Miguel Lerdo. <i>S. O.</i>	385
—22.—Contaduría de Propios: se extingue.—Sus funciones las desempeñará la Dirección de fondos de Beneficencia, que recibirá sus archivos. <i>Decreto.</i>	387
—23.—Capitales ya redimidos ó impuestos en las Secciones 6. ^a y 7. ^a : no se comprenden en las Disposiciones del art. 1. ^o de este Decreto, que hizo extensivas á toda la República las leyes y circulares de Hacienda expedidas desde 23 de Febrero á 18 de Marzo de 1861.—Operaciones de desamortización y nacionalización de que se encomendarán dichas Secciones y las Gefaturas de Hacienda de los Estados. <i>Decreto.</i>	388
—23.—Hijos del finado C. Miguel Lerdo.—Se les conceden becas de gracia. <i>S. O.</i>	388
—25.—Capitales de fincas del Clero.—Próruga hasta 5 de Abril de 1861 para que los reconozcan en la Sec. 7. ^a los adjudicatarios y rematantes. <i>Circ.</i>	388
—21.—La firma del autor es necesaria en cada artículo de periódico. <i>Circ.</i>	385
—25.—Capitales del Clero.—Su aplicación en parte para completar la dotación del hospital y Escuela de Artes de Lagos. <i>S. O.</i>	389
—25.—Hospital de Maternidad é Infancia.—Comisionados para consultar su establecimiento. <i>Comun.</i>	389
—25.—Capitales del Clero.—Próruga para que los reconozcan los adjudicatarios y rematantes en la Sec. 6. ^a <i>S. O.</i>	390
—27.—Capitales de dotes de Monjas muertas.—Diligencias sobre sus Escrituras y réditos para entregarlos á sus herederos. <i>Circ.</i>	390
—27.—Capitales de Capellanías.—Los desvinculen los capellanes de sangre despojados por los Obispos y no los que las poseen. <i>Resol.</i>	390
—31.—Hospital de Maternidad é Infancia.—Informe de la comisión nombrada para su establecimiento. <i>Dictámen.</i>	391
Abril 3.—Capitales para dotes ó socorro de huérfanos.—Son de la Dirección de Beneficencia. <i>Aviso.</i>	392

Abril 3.—Convento de Jesus María.—Su venta en lotes. <i>Convocat.</i>	392
—4.—Juicios sobreviniendo disputa sobre preferencia entre denunciante, adjudicatario y denunciante, y rematante y comprador convencional, de que habla el art. 23 del Reglamento de 5 de Febrero de este año.—Deben ser escritos y sumarios. <i>Resol.</i>	393
—4.—Capitales.—No se admitan sus redenciones sin aviso prévio al Interventor de las oficinas del Arzobispado. <i>Circ.</i>	397
—5.—Capitales de Capellanías.—Los subrogatarios de los Capellanes pueden reconocerlos en la Sec. 7. ^a para dotes de Monjas.—Términos en que se hará la redención de ellos. <i>Circ.</i>	397
—5.—Capitales, librería, bienes y edificio del Seminario de Durango.—Su adjudicación al Instituto civil del mismo Estado. <i>Resol.</i>	398
—7.—Bonos de la deuda consolidada.—Se entreguen en todas las operaciones prevenidas por la ley, inutilizándolos y anotándolos, sin admitir su valor. <i>S. O.</i>	398
—8.—Capitales para dotes, Conventos de Monjas, Capellanías vacantes y obras pías.—Su reconocimiento en la Sec. 7. ^a —Términos de él.—Indemnización de antiguos censatarios.—Denuncias.—Procedimiento en casos de muerte de Monja.—Aplicación de la dote de las que mueran sin dejar heredero. <i>Decreto.</i>	398
—10.—Casa del obispado de Guadalajara en San Pedro.—Se concede al Ayuntamiento de esta villa para escuelas y oficinas. <i>Resol.</i>	399
—11.—Capitales y fincas denunciados.—No pueden ponerse en subasta pública, siendo bastante la fianza prevenida por el art. 16 de la ley de 13 de Julio de 1859. <i>Resol.</i>	400
—12.—Capellan, Mayordomo y Conserje de Palacio: quedan suprimidos. <i>Decreto.</i>	400
—12.—Alcabala de dotes de Conventos recibidos por capitalización de empleos y pensiones.—Cuándo no se pagan. <i>S. O.</i>	401
—13.—Capitales de Capellanías: no se admitan redenciones de ellos á los censatarios, despues del término concedido para las desvinculaciones, hasta que no se practiquen las operaciones detalladas en este Decreto..	401
—15.—Dotes ó socorro de huérfanos.—Son fondos de beneficencia pública, exentos de redenciones y contribuciones.—Cómo se hará su desvinculación. <i>Circ.</i>	402
—15.—Capitales para dotes, Conventos de Monjas, Capellanías vacantes y obras pías: no se admitirán sus redenciones. <i>S. O.</i>	402
—17.—Conventos de Monjas.—Las órdenes que se les libren, se dirijan por conducto del Interventor. <i>S. O.</i>	402
—17.—Juicios sobre bienes del Clero.—Apelación en ellos en audiencia verbal.—[Como nota de este Decreto está el de 18 de Marzo de 1840 sobre denegada apelación, súplica y nulidad. <i>Decreto.</i>	403